

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente nº: 2024/SPE/0000400197

PEP: Z03/24/01/18800

Procedimiento: Concesión de subvención dineraria de cooperación Internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante, AECID), de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183, de 30 de julio) y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del RD 1424/2012 de 11 de octubre por el que se modifica el Estatuto de la AECI, en el que se establece que la Oficina de Acción humanitaria tiene como mandato “ la gestión y ejecución de la acción humanitaria oficial en coherencia con la estrategia adoptada en este campo por la Organización de las Naciones Unidas y la unión Europea”, y conforme al V Plan Director de la Cooperación Española (2018-2021), la Estrategia de Acción humanitaria (20189-2026) y la Estrategia humanitaria para la población refugiada saharaui (2022-2023), para colaborar en actividades de acción humanitaria,

RESUELVE

CONCEDER una subvención dineraria con los requisitos y condiciones que se indican a continuación:

1º) Beneficiario, modalidad y cuantía.

1. La subvención dineraria se concede a **Media Luna Roja Argelina**, con domicilio en 15 bis Boulevard Mohamed V, Argel, Argelia, entidad extranjera con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la actividad subvencionada como consta en el informe de la Oficina de Cooperación Española de la AECID en Argelia, de 1 de octubre de 2024.

Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado que no está incurso en ninguna de las circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que impiden obtener la condición de beneficiario de subvenciones.

2. La cuantía de la subvención asciende a **un millón doscientos cuarenta mil euros (1.240.000€)**.

3. Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2º) Finalidad de la intervención.

La subvención financiará la intervención “Ayuda alimentaria y gestión humanitaria para mejorar las condiciones de vida en los campamentos de población refugiada saharauí 2024-2025”, que tiene como finalidad contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población saharauí refugiada a través del refuerzo de la ayuda alimentaria, con los siguientes elementos esenciales:

a) Objetivo específico: Incrementar el impacto nutricional de la ayuda alimentaria a través del fortalecimiento, diversificación y estabilidad nutricional, y del refuerzo de los mecanismos de coordinación ente actores humanitarios.

b) Resultados:

R1. La población refugiada saharauí accede a alimentos sanos, diversificados y de acuerdo con sus necesidades nutricionales, a través de la distribución constante de producto fresco

R2. Cubiertas las rupturas temporales del stock corriente del PAM a través de la gestión del Stock Preposicionado de Reserva (SPR) y asegurada la canasta básica mensual a la población saharauí.

R3 – Reforzada la participación activa de CRE en mesas de concertación relacionadas con seguridad alimentaria y nutrición

c) Ubicación territorial: campamentos de población refugiada saharauí en Tinduf, Argelia

3º) Aceptación de la subvención.

1. La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario. La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

2. En el plazo máximo de **1 mes** a partir de la notificación de la resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente resolución.

3. En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.

4. Junto con la aceptación de la subvención, el beneficiario deberá aportar un certificado de la entidad financiera que acredite la identificación y titularidad de la cuenta bancaria en la que se realizará el desembolso de los fondos, de acuerdo con lo previsto en la resolución.

Si por causas excepcionales no imputables al beneficiario y debidamente justificadas resultara imposible aportar el certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la finalización del plazo de aceptación, el beneficiario deberá presentar la aceptación en el plazo previsto incorporando los datos de la cuenta bancaria y comunicará la imposibilidad señalada a la AECID a efectos de que se establezca un nuevo plazo para aportar el citado certificado.

La falta de aportación del certificado de titularidad de cuenta bancaria antes de la fecha establecida tendrá los mismos efectos que la no aceptación de la subvención en plazo.

4º) Plazo de ejecución.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada es de 15 meses, y comienza a contarse desde **el 1 de diciembre de 2024 al 31 de enero de 2026.**

5º) Ampliación del plazo de ejecución.

1. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado a solicitud del beneficiario.

2. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas podrá ser ampliado sin necesidad de autorización previa hasta un máximo de seis meses debiendo ser notificada y justificada esta ampliación por el beneficiario a la AECID con anterioridad a la expiración del plazo inicial de ejecución.

3. La ampliación del plazo de ejecución de las actividades por un período superior a seis meses deberá ser autorizada previa y expresamente por la AECID

4. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación solicitada en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo de ejecución, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

6º) Pago

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario deberá acreditar ante la AECID el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de

noviembre, para acceder al cobro de la subvención. La acreditación de dichos requisitos se realizará mediante declaración responsable del representante de la entidad beneficiaria de la subvención.

2. El importe de la subvención se abonará en firme, en **un pago** con cargo al presupuesto de la AECID, en la aplicación presupuestaria 12.302.06.143A.496.02, del ejercicio presupuestario 2024.

7º) Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos.

La subvención se ingresará en una cuenta bancaria a nombre de “Ayuda alimentaria y gestión humanitaria para mejorar las condiciones de vida en los campamentos de población refugiada saharauí 2024-2025”, que admitirá únicamente los ingresos de la AECID y devoluciones de pagos realizados en la ejecución del proyecto, así como los correspondientes intereses que devenguen los saldos existentes. Dichos intereses serán aplicados a la consecución de los resultados de la mencionada intervención y quedarán sujetos a las mismas normas de control y justificación establecidas en la presente resolución para el principal de la subvención.

La AECID trasladará los fondos al beneficiario, de acuerdo con los medios de pago recogidos en la Orden PRE/1576/2002, de 19 de junio, por la que se regula el procedimiento para el pago de obligaciones de la Administración General del Estado.

2. La utilización de los fondos se realizará por medios de pago que permitan su acreditación documental. En el caso de pagos con tarjetas de crédito deberán presentarse las correspondientes facturas y relación mensual donde esté recogido el pago que se tenga que justificar y el cargo de la mensualidad de la tarjeta. El pago en efectivo tendrá carácter extraordinario y requerirá la previa y expresa autorización de la AECID a solicitud motivada del beneficiario.

3. La cuenta no podrá arrojar saldo negativo, ni ser cancelada sin la conformidad de la AECID, a la que deberán ser comunicados todos los movimientos y liquidación de intereses que se realicen. Al término de la citada intervención el beneficiario procederá al cierre de la cuenta, siempre con la aprobación de la AECID, aportando los oportunos documentos, tanto de la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la justificación de la subvención concedida.

4. Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

8º) Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de la intervención.

Se admitirán costes indirectos hasta un máximo del 12% sobre los costes directos

2. Serán gastos subvencionables los relativos a auditorías, traducciones, gastos notariales y registrales y otros costes relacionados con el cierre de la subvención siempre que por su naturaleza no hayan podido realizarse dentro del plazo de ejecución de la intervención y siempre que se realicen dentro del plazo de justificación.

Los costes de transferencias bancarias necesarias para la ejecución de la subvención, así como los gastos financieros y de asesoría jurídica relacionados directamente con la actividad subvencionada e indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, se considerarán como gastos imputables a esta subvención.

3. No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes

los intereses deudores de las cuentas bancarias.

- a) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- b) los gastos de procedimientos judiciales.
- c) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación

9º) Ejecución.

1. La gestión de los fondos aportados por la AECID se realizará de siguiendo las previsiones incluidas en el documento de formulación y el presupuesto anexos.

2. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de la intervención que fundamentó su otorgamiento. Esta intervención puede ser realizada por el beneficiario por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros. En este último supuesto de subcontratación, que requerirá la autorización de la AECID cuando la actividad concertada con terceros exceda el 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000€. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad adjudicataria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante deberá solicitar como mínimo tres (3) ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas

se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros ya se trate de entidades, personas o grupos de personas que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas véase www.sanctionsmap.eu ("EU Restrictive Measures").

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

10º) Comunicación a la AECID de subvenciones o ayudas concurrentes.

1.El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

2.El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3.La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

11º) Obligaciones

1. El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el debido grado de seriedad profesional y diligencia que aplicaría en la gestión de sus propios fondos.

2. El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente a los contratistas o utilizados incorrectamente por ellos.

3. El beneficiario promoverá la salvaguardia de los derechos humanos y respetará la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente, así como las normas fundamentales del trabajo acordadas internacionalmente. El beneficiario en su actuación respetará la igualdad de género. El beneficiario no apoyará las actividades que contribuyan al blanqueo de capitales, la financiación del terrorismo, la elusión fiscal, el fraude fiscal o la evasión fiscal.

4. La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial.

El beneficiario y la AECID compartirán entre sí toda la información no confidencial y documentación relativa a las actividades objeto de la presente resolución, incluidos los informes y cualquier otra información relacionada con las actividades, los resultados y el impacto alcanzado.

5. El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales de conformidad con sus normas y procedimientos aplicables. En todo caso, los datos personales serán:

- a) tratados de manera lícita, leal y transparente en relación con el interesado;
- b) recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines;
- c) adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados;
- d) exactos y, si fuera necesario, actualizados;
- e) mantenidos de forma que se permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales; y
- f) tratados de un modo que garantice una seguridad adecuada de los datos personales.

6. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

7. Durante un período de cuatro (4) años a partir de la presentación del informe final y, en cualquier caso, hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente relativa a la subvención y a cualquier contrato público financiado con la misma.

8. El beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de la intervención subvencionada y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión al mismo.

12º) Seguimiento de la subvención.

1. El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de la AECID a efectos de comprobar la adecuada justificación, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención. A tal fin el beneficiario facilitará cuanta información le sea requerida al efecto.

2. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude que puedan surgir en el desarrollo de las actividades. Con este propósito, la AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de

sus normas y reglamentos, controles previos y/o a posteriori, incluidos, en su caso, los controles sobre el terreno de muestras representativas o basadas en el riesgo de transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

3. El beneficiario deberá presentar a la AECID cuanta información le sea requerida a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la subvención. Asimismo, el beneficiario presentará a AECID un informe o memoria técnica, así como un informe económico intermedio a los 6 meses a contar desde el inicio del plazo de ejecución de la Subvención, y otro al finalizar la ejecución del proyecto, según lo establecido en el apartado 13º de esta resolución, así como en cualquier otro momento en que sea requerido, con los resultados de las actividades realizadas hasta el momento.

13º) Justificación de la subvención.

La justificación de las actividades subvencionadas se realizará por el beneficiario en las condiciones que se indican a continuación, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 y concordantes del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, la justificación comprenderá:

1. Una memoria técnica, del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de los objetivos alcanzados, los resultados obtenidos y de las actividades realizadas, suscrito por el representante legal de la entidad beneficiaria.

2. La justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la presentación de los estados contables y la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto. Ésta estará formada por 1) el listado de los gastos realizados; 2) los documentos justificativos de los gastos, así como los pagos; 3) relación detallada de otros ingresos, subvenciones o ayudas públicos o privados que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, a cuyo efecto deberá aportar una declaración responsable indicando que no ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad o, en caso contrario, indicando las ayudas solicitadas y obtenidas; 4) los documentos acreditativos de los tipos de cambio, y 5) cuadro comparativo del presupuesto por partidas aprobado y ejecutado, indicando las desviaciones acaecidas.

3. Además, se incluirá:

1) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

2) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

4. La documentación será original o copia auténtica. En todo caso, es obligatoria la impresión de un sello-diligencia en todos los documentos originales (facturas, recibos u otros) donde

figure la financiación de la AECID mediante la referencia “Pagado por la AECID -Cooperación Española”.

Se aceptarán copias simples siempre que se acompañe con declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique en la misma que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID.

14º) Plazo de presentación de la justificación.

El plazo de presentación de la justificación es de **tres meses** a partir de la fecha de finalización de las actividades y según el procedimiento establecido en el Título II del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio.

15ª) Ampliación del plazo de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación podrá ser ampliado por la AECID de oficio o a solicitud del beneficiario. En todo caso la solicitud deberá cursarse con anterioridad a la expiración del plazo inicial de justificación.
2. En ningún caso cabe la ampliación del plazo inicial si éste ya ha vencido.
3. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo de que se trate.

16º) Control de la subvención.

El beneficiario deberá someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado español y al Tribunal de Cuentas español, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

17º) Remanente no invertido.

1. Procederá el reintegro a la AECID del importe de la subvención no invertido en las actuaciones objeto de financiación y los intereses generados y no invertidos. No obstante, el importe no invertido, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a la actividad subvencionada, podrán ser destinados, previa autorización expresa de la AECID, a la financiación de actividades de la misma o análoga naturaleza que sean financiadas por alguna ayuda o subvención otorgada al amparo del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio y que se esté ejecutando por el mismo beneficiario.
2. En la solicitud de reutilización de remanentes no invertidos se habrá de detallar la ampliación de los resultados del proyecto finalizado o en curso, según los casos, y el correspondiente presupuesto.
3. La AECID resolverá modificando la resolución de concesión de la subvención a la que vaya a aplicarse el remanente o acordando la devolución de los mismos.

18º) Modificación de la resolución.

1. Cuando se verifiquen circunstancias que alteren las condiciones tenidas en cuenta para la

concesión de la subvención, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, se podrá modificar la resolución a solicitud del beneficiario.

2. La modificación de los términos de la presente resolución, así como de la intervención subvencionada, tendrá carácter excepcional.

3. Requerirán en todo caso la autorización del órgano concedente:

- a) la modificación del clausulado de la presente resolución;
- b) la modificación de los elementos esenciales de la intervención subvencionada establecidos en la cláusula 2ª)
- c) la transferencia entre líneas presupuestarias que implique una variación de más del 20% del importe contabilizado originario

4. A efectos de que se tramite una modificación:

- a) El beneficiario solicitará la modificación de la resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación antes señaladas.
- b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

5. La AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de 45 días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud. A tal fin, debe tenerse en cuenta que sólo podrá entenderse estimada la solicitud por silencio si ésta se ha cursado, al menos, con 45 días de antelación a la finalización del plazo, ya que, de otro modo, de acuerdo con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

19º) Reintegro y régimen sancionador.

1. El beneficiario presentará en el momento de la aceptación de la subvención compromiso formal de reintegro.

Procede el reintegro de las cantidades percibidas, en los casos y en los términos previstos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en el capítulo II del Título III de su Reglamento.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas.

3. En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, atendiendo al grado de cumplimiento y teniendo en cuenta que la entidad beneficiaria acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

4. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global, no se exigirá interés de demora sobre los reintegros, devoluciones y remanentes no aplicados.

No obstante, si concurriese alguna de las causas de reintegro previstas en esta resolución y, tras la tramitación del procedimiento, AECID resolviese que el beneficiario debe devolver total o parcialmente el importe de la subvención concedida, el beneficiario estará obligado a abonar dicho importe en el plazo que se indique en el correspondiente acuerdo. En el caso de que el Beneficiario no reembolsara el importe adeudado en el plazo indicado, dicho importe se incrementará con los intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la expiración del plazo de pago hasta la fecha en que AECID perciba el reembolso.

5. Los reintegros y devoluciones voluntarias se realizarán por transferencia bancaria a la cuenta de la AECID en el Banco de España que se indica a continuación:

Banco: Banco de España

Dirección: Calle Alcalá 50 (28014 Madrid)

Titular: Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo

IBAN: ES64 9000-0001-200200003247

NÚMERO DE CUENTA: 9000-0001-200200003247

CÓDIGO SWIFT: ESPBESMM

En el asunto de la transferencia se indicará el número del expediente en el que se ha originado el reintegro o la devolución voluntaria, así como una breve descripción de la denominación de la intervención subvencionada."

6. Se aplicará en los casos en que proceda el régimen sancionador previsto en el Título IV de la citada Ley General de Subvenciones y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20º) Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) de España.

21º) Protección de datos.

La AECID tratará los datos personales que obren en la documentación del expediente de esta Resolución de acuerdo con la política de protección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo y, en todo caso, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, General de Protección de Datos y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La información más detallada del tratamiento de los datos personales puede consultarse en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

La presente resolución pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 11.4 del Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 9.1.c), 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el
Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, B.O.E. de 30 de julio)

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

ANTÓN LEIS GARCÍA